

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 098-2026-CO-UNAT

Pampas, 12 de febrero de 2026

VISTO:

La Hoja de Trámite Exp. N° 605-Presidencia, de fecha 11 de febrero de 2026; Opinión Legal N° 067-2026-UNAT/P-OAJ., de fecha 12 de febrero de 2026; Informe N° 002-2026-UNAT/P/CECAS N° 001-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, dispone que la ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa, tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 019-2025-MINEDU, de fecha 7 de octubre de 2025, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, el **Cap. V "DISPOSICIONES GENERALES"**, del Documento Normativo denominado "*Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*", aprobado con Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU, y modificatorias, precisa: "(...) **5.2 Comisión Organizadora:** Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. **Tiene a su cargo** la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, **la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.** (...) **5.6 Universidad pública en proceso de constitución:** **Es aquella universidad pública creada por Ley, que aún no cuenta con órganos de gobierno y se encuentra en proceso de obtención de las condiciones que le permitan conformar sus órganos de gobierno,** dichas universidades se encuentran bajo la conducción y dirección de una Comisión Organizadora constituida y designada por el Ministerio de Educación"; (subrayado y negritas nuestras)

Que, asimismo, el numeral **6.1.4**, literal i) del Documento Normativo citado en el considerando precedente, establece: "**Funciones de la Comisión Organizadora.** Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes: (...) i) **Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.**" (subrayado y negritas nuestras);

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 098-2026-CO-UNAT

Que, el numeral 59.7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el *literal g)* del artículo 149 del estatuto de la UNAT, establece como un de las atribuciones del Consejo Universitario el nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV, del Título Preliminar establece, entre otros principios del procedimiento administrativo, el Principio de legalidad, en la cual preceptúa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, con la Resolución de Comisión Organizadora N° 051-2026-CO-UNAT., de fecha 27 de enero de 2026, se aprobó la Convocatoria para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a Plazo Determinado 2026 (Necesidad Transitoria), en la UNAT.; asimismo, se aprobó la conformación del Comité de Selección para la precitada Convocatoria;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2026-CO-UNAT., de fecha 5 de febrero de 2026, se aprobó las BASES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS N° 001-2026-CAS-UNAT, A PLAZO DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) Y SUPLENCIA;

Que, a través del Informe N° 002-2026-UNAT/P/CECAS N° 001-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, el Comité de Selección para la Convocatoria para el Proceso de Concurso de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, a Plazo Determinado 2026 (Necesidad Transitoria) solicita, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la emisión de fe de erratas en las Bases, citadas en el considerando precedente, con relación a los subnumerales 5.17 "Para Secretaría de Presidencia de la Comisión Organizadora", y 5.18 "Para Asistentes Administrativos";

Que, con la Opinión Legal N° 067-2026-UNAT/P-OAJ., de fecha 12 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia por la procedencia de la emisión de la rectificación de las Bases, citadas en el considerando precedente;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el TUO de la Ley 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación que correspondan al acto original. Por cuanto, la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución que: "Reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos (...)" (MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General. 12va Edición, Tomo II, Página 197);

Que, en tal sentido, estando a que el error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, entiéndase un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto, corresponde rectificar el error material en las Bases, precisadas en los considerandos precedentes;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2026, acordaron rectificar las BASES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS N° 001-2026-CAS-UNAT, A PLAZO DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) Y SUPLENCIA;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 098-2026-CO-UNAT

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 099-2025-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR las BASES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS N° 001-2026-CAS-UNAT, A PLAZO DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) Y SUPLENCIA, aprobadas mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2026-CO-UNAT., de fecha 5 de febrero de 2026, manteniéndose vigente todo lo demás que contiene; por las consideraciones expuestas en la presente resolución y, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web y el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, miembros del Comité de Selección; para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



Hugo Alfredo HUAMANÍ YUPANQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo



Abg. Abidan TIPO YANAPA
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo

ATY/